



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho, por una parte, el **Ministerio de Educación y Ciencias**, representado por su Ministro, **Sr. Raúl Aguilera Méndez**, en adelante **MEC**, con domicilio en la calle 15 de Agosto N° 629 entre Gral. Díaz y Eduardo Víctor Haedo; y por la otra parte, la **Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior**, representada por su Presidente Interino, **Sr. Gerardo Gómez Morales**, en adelante **ANEAES**, con domicilio en la calle Yegros N° 930 entre Manuel Domínguez y Tte. Fariña, ambos de la ciudad de Asunción y en forma conjunta **LAS PARTES**; acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto fortalecer la relación interinstitucional entre las partes para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Las actividades específicas que surjan en el marco del presente Convenio, serán realizadas a través de programas y/o proyectos aprobados por las partes. En los mismos se detallarán los respectivos productos, presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo a las necesidades de cada acción específica.

CLÁUSULA TERCERA: DEL COMPROMISO FINANCIERO

El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes. Cada una de las partes podrá prever los recursos a ser asignados a las actividades específicas, conforme a lo establecido en la **Cláusula Segunda**, según disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de **LAS PARTES**, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.

La Coordinación tendrá a su cargo el diseño, proyección y planificación de los programas y proyectos a ser implementados, como así también, la ejecución, monitoreo y evaluación de los mismos.



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS ALIANZAS COMPLEMENTARIAS

El presente documento no limita a **LAS PARTES** la posibilidad de firmar otros acuerdos y convenios bilaterales o multilaterales, para la realización de actividades similares o complementarias a este Convenio. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se hará constar de forma expresa la participación de **LAS PARTES**. A tal efecto, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Las mismas deberán contar con la aprobación de las partes y con un ejemplar o copia de todo lo producido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES serán titulares de los derechos de propiedad que deriven de este Convenio, garantizarán una adecuada y efectiva protección de propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos intelectuales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio podrán ser incorporados por medio de modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años. Podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, previa evaluación a ser realizada por la Coordinación.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos de indemnización, sean estos de la naturaleza que sean. En caso de una rescisión de esta índole, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, resolverán las diferencias de mutuo acuerdo, por escrito, por la vía de la negociación directa, atendiendo al espíritu de cooperación y solidaridad que las han animado a suscribirlo.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

Gerardo Gómez Morales

Presidente Interino del Consejo Directivo
Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de
la Educación Superior

Raúl Aguilera Méndez

Ministro
Ministerio de Educación y Ciencias